



Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

## CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante “Banco Central”), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante “Consejo”); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Segunda Resolución, R-CNMV-2024-10-TT**, adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

### “SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). R-CNMV-2024-10-TT”

**REFERENCIA:** Extensión del período para iniciar operaciones y realizar una primera emisión de oferta pública de valores titularizados a la SOCIEDAD TITULARIZADORA DEL CARIBE (TICA), S.A. [SIVMTT-003].

#### RESULTA:

Que mediante comunicación recibida el diecinueve (19) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante “superintendente”), elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante “Consejo”), una solicitud formulada por la SOCIEDAD TITULARIZADORA DEL CARIBE (TICA), S.A. (en lo adelante “TICA”), inscrita en el Registro del Mercado de Valores (en lo adelante “Registro”) como SIMVTT-003, en el sentido de extender el período para iniciar operaciones y realizar una primera oferta pública.

Que el Consejo, conforme a las facultades que la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su

FSV

modificación (en lo adelante “Ley núm. 249-17”); la Norma que Regula las Sociedades Titularizadoras y los Patrimonios Separados de Titularización, adoptada por el entonces Consejo Nacional de valores, hoy Consejo, mediante Única Resolución, R-CNV-2027-36-MV, del doce (12) de octubre del dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante “Norma de Titularizadoras”); y el Reglamento Interno del Consejo, adoptado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, dictada el veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante “Reglamento Interno del Consejo”); sesionando válidamente previa convocatoria, tiene a bien exponer lo siguiente:

## CONSIDERANDO:

1. Que, al amparo del artículo 7 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante “Superintendencia”) tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento del referido estatuto jurídico y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.
2. Que de la lectura combinada de los artículos 10 y 13 de la referida legislación se deriva que la Superintendencia está integrada por un órgano colegiado, el Consejo, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control; y, un funcionario ejecutivo, el superintendente.
3. Que en atención al artículo 2, párrafo, de la referida pieza legal “[l]as personas físicas y jurídicas que realicen cualesquiera de las actividades o servicios previstos en esta ley, estarán sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia del Mercado de Valores, en lo relativo al ejercicio de esas actividades o servicios mencionados.”
4. Que conforme al artículo 3, numeral 33, de la Ley núm. 249-17, participante del mercado de valores “[e]s la persona física o jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores”.
5. Que, a este respecto, el artículo 36 de la mencionada ley establece que “[l]a Superintendencia tendrá un Registro a disposición del público, que podrá ser electrónico, y en él se inscribirán las personas físicas y jurídicas que participen en el mercado de valores, así como la información

FSV



pública respecto de los valores inscritos en el Registro y de los participantes del mercado de valores regulados por esta ley.”

6. Que entre de las definiciones que ofrece esta pieza normativa, el artículo 3, numeral 40, precisa que la titularización es el proceso de agrupamiento o empaquetamiento de bienes o activos generadores de flujos de caja, mediante la creación de un patrimonio separado administrado por una sociedad titularizadora, o de un fideicomiso de oferta pública administrado por un fiduciario autorizado.
7. Que el artículo 146 de la ley en cuestión, dispone que sólo las sociedades titularizadoras y las fiduciarias habilitadas para realizar fideicomisos de oferta pública de valores autorizadas por la Superintendencia e inscritas en el Registro, podrán desarrollar y administrar procesos de titularización.
8. Que, más adelante, el artículo 147 agrega que las sociedades titularizadoras tendrán como objeto exclusivo estructurar, constituir, representar y administrar patrimonios en procesos de titularización, para realizar la emisión de los valores correspondientes y administrar integralmente el proceso de titularización.
9. Que el párrafo I del preindicado artículo adiciona que las sociedades titularizadoras tendrán por objeto la adquisición, con recursos propios, de activos o bienes dentro de un proceso de titularización, para mantenerlos en su balance en desarrollo de su objeto social.
10. Que la Norma de Titularizadoras establece en su artículo 35 que “[u]na vez otorgada la correspondiente autorización para realizar operaciones y funcionar en el mercado de valores, la sociedad titularizadora deberá presentar ante la Superintendencia su primera solicitud de inscripción en el Registro de una o más ofertas públicas de valores titularizados dentro de los trescientos sesenta y cinco días (365) días calendario siguientes a su inscripción en el Registro, dicho plazo podrá ser prorrogado por el Consejo, previa solicitud debidamente motivada de la sociedad titularizadora bajo su entera responsabilidad por el cumplimiento de este plazo.”  
[Subrayados nuestros]
11. Que es importante destacar que el citado artículo, en su párrafo I, precisa que “[s]i transcurrido el plazo máximo establecido en este artículo, la sociedad titularizadora no hubiera depositado la solicitud de autorización e inscripción de una o más ofertas públicas de valores titularizados,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Pérez'.

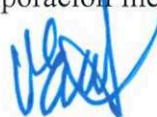
FSV

la Superintendencia revocará la autorización de funcionamiento y su inscripción en el Registro.”

12. Que, asimismo, el párrafo III del artículo 35 de la Norma de Titularizadoras advierte que “[u]na vez revocada la autorización de funcionamiento y la inscripción en el Registro de una sociedad titularizadora, no existirá ningún plazo de reinscripción y los interesados deberán iniciar el proceso de inscripción nuevamente a partir de lo establecido por el artículo 18 (Requisitos para la autorización e inscripción en el Registro) de la presente Norma.”
13. Que, para fines inteligibles, a modo de recuento fáctico se destaca que TICA recibió aprobación para fungir como sociedad titularizadora mediante la Primera Resolución dictada por el señor superintendente en fecha veinticinco (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023), R-SIMV-2023-33-TT; y quedó inscrita en el Registro del Mercado de Valores como SIMVTT-003 el veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).
14. Que mediante comunicación de entrada marcada como 01-2024-005657, de fecha veintinueve (29) de julio del dos mil veinticuatro (2024), TICA elevó una solicitud de prórroga, por un plazo igual al dispuesto por el artículo 35 de la Norma de Titularizadoras, para presentar una o varias ofertas públicas de valores para aprobación de la Superintendencia.
15. Que, en sustento de su planteamiento, TICA presenta los siguientes argumentos:

“Al mismo tiempo en el que TICA estuvo gestionando su autorización para operar como Sociedad Titularizadora, también inició un proceso de solicitud, ante la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión de la Superintendencia de Pensiones, con el fin de que se incorporaran los procesos de titularización generados a partir de otro tipo de activos dentro del régimen de inversión de los fondos de pensiones, ya que hasta el momento de nuestra solicitud, el 17 de octubre de año 2022, los fondos de pensiones solo podían invertir en valores titularizados originados en proceso de titularización de carteras de crédito hipotecario.

Tras varios acercamientos y la elaboración de un informe técnico-legal que justificase nuestra solicitud, la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión de la Superintendencia de Pensiones, solicitó al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) evaluar la inclusión de valores titularizados dentro del listado de instrumentos de inversión en los que pueden invertir los fondos de pensiones, logrando dicha incorporación mediante la Sesión Ordinaria

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FST', is written over the page number.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FST', is written in the bottom right corner of the page.





Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

del CNSS No. 584 de fecha 15 de febrero del año 2024. Posteriormente la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión emitió en fecha 4 de marzo de 2024, la Resolución No. 254 sobre Régimen Transitorio de los Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones, en la cual se incorporó el porcentaje que pueden invertir los fondos de pensiones en “Valores Titularizados”.

De igual forma es necesario resaltar que, desde el 1 de junio del año 2023, TICA solicitó al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana un acercamiento con el fin de abordar la necesidad de una modificación a la Resolución No. 116-2019 emitida por este ministerio, la cual contiene el “instructivo que establece los procedimientos y criterios que el Ministerio de Hacienda aplicará para conceder los incentivos tributarios a los patrimonios separados, con fines de titularización de carteras hipotecarias en la República Dominicana”, en Vista de que las disposiciones legales vigentes no limitan los incentivos tributarios a los patrimonios separados que tengan como activo carteras de crédito hipotecario, sino que aplica al vehículo como tal, por considerarse como un vehículo neutro.

Luego de varios acercamientos y de una consulta realizada a la Dirección General de Impuestos Internos, por recomendación del mismo Ministerio de Hacienda, TICA depositó ante este último una solicitud formal en fecha 4 de septiembre de 2023, mediante la cual requirió al Ministerio de Hacienda, a través de su Dirección General de Políticas y Legislación Tributaria, que se indique el procedimiento y los criterios aplicables para que las sociedades titularizadora puedan solicitar el incentivo fiscal sobre cada patrimonio separado de titularización. A la fecha, TICA ha continuado sus acercamientos al Ministerio de Hacienda, pero no hemos obtenido una respuesta oficial que establezca el procedimiento y criterios aplicables.

Es preciso resaltar que, tanto el proceso agotado por TICA ante la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, como el proceso que continúa vigente ante el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, son puntos cruciales para que TICA, como sociedad titularizadora e interesada en realizar procesos de titularización con activos distintos a cartera de crédito hipotecario, pueda operar efectivamente.

Ahora bien, durante el último año y a pesar de los procesos regulatorios que hemos llevado en paralelo y que son vitales para el éxito y la viabilidad de nuestras transacciones, hoy en día TICA se encuentra trabajando dos posibles emisiones de valores titularizados, las cuales ya cuentan con un mandato firmado por los clientes. La primera de las transacciones ya cuenta

FSV

con una calificación de riesgo otorgada en grado de inversión, mientras que la segunda se encuentra actualmente en un proceso de calificación. Ambas transacciones están encaminadas para en un corto plazo poder ser sometidas a aprobación ante esta Superintendencia.”

16. Que, posteriormente, mediante comunicación marcada como 01-2024- 006093, de fecha trece (13) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), TICA procedió a informar que se encuentra trabajando en posibles emisiones de valores titularizados, las cuales ya cuentan con mandato firmado por los clientes y en proceso de estructuración.

17. Que en la referida misiva señalan que:

“TICA se encuentra en proceso de análisis y factibilidad de presentación de propuestas a otros clientes, con posibilidad de ampliar su “pipeline” de negocios en los próximos meses. Los procesos actualmente en desarrollo han culminado de manera satisfactoria la etapa de análisis de factibilidad, de estructuración y en algunos casos de calificación de riesgo, demorando alrededor de 3 o 4 meses en llegar a la fase previa a la presentación al regulador. Al tratarse de un producto novedoso en el mercado de valores, los posibles Originadores requieren de consultas técnicas a terceros que, debido a la escasez de antecedentes de esta clase de transacciones en el mercado de valores local, tiende a alargar los procesos de aprobación internos de los Originadores. [...]

No obstante se tiene transacciones en curso y estamos próximos a presentar una solicitud de autorización, existen procesos paralelos con el Ministerio de Hacienda que podrían retrasar la presentación de dichas solicitudes, en el entendido no exista claridad respecto de los procesos fiscales aplicables a los Patrimonios Separados de titularización. A pesar de haber efectuado nuestras gestiones de manera diligente desde el año 2023, hasta el momento no hemos recibido una respuesta.” [Sic]

18. Que mediante comunicación recibida en la Secretaría del Consejo el diecinueve (19) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), el señor superintendente elevó al conocimiento y ponderación del Consejo la solicitud que nos ocupa.

19. Que dicha comunicación estuvo acompañada de un informe técnico rendido por la Dirección de Oferta Pública en fecha catorce (14) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), el cual



presenta la información corporativa, el panorama de emisiones de la sociedad titularizadora, así como un recuento de los hechos a los que se contrae la especie.

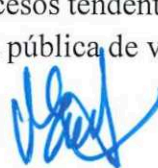
**20.** Que entre los señalamientos del informe de marras se destacan los siguientes:

- a) Que la Norma de Titularizadoras requiere, en su artículo 35, que las sociedades titularizadoras presenten una o más ofertas públicas de valores dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario que siguen a su inscripción en el Registro del Mercado de Valores.
- b) Que el referido plazo podrá ser prorrogado por el Consejo previa solicitud motivada de la sociedad, quedando bajo entera responsabilidad de esta el cumplimiento del referido plazo.
- c) Que, para el caso en cuestión, el plazo para iniciar operaciones y realizar una primera emisión de oferta pública titularizados vence el veintiuno (21) de septiembre del presente año.
- d) Que, al momento de redacción del informe, la sociedad titularizadora no había presentado ante la Superintendencia solicitud alguna de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de una o más ofertas públicas de valores titularizados.
- e) Que, al amparo del artículo 35 de la Norma de Titularizadoras, TICA ha presentado una solicitud de prórroga de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario adicionales, esto es, hasta el veintiuno (21) de septiembre del dos mil veinticinco (2025).

**21.** Que el informe técnico de la Dirección de Oferta Pública valora que “las motivaciones que subyacen en la solicitud de extensión realizada por TICA resultan razonables y válidamente comprobables”; advirtiendo que “[d]e no proceder con la prórroga solicitada, TICA no cuenta con otra alternativa, y tendrían que iniciar el proceso de autorización e inscripción en el Registro nuevamente, agotando las fases y procesos establecidos en la regulación.”

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. S. V.', is written over the text of paragraph 21.Handwritten initials 'FSV' in blue ink, located to the right of the signature.

22. Que, así las cosas, concluye recomendando prorrogar el período para inicio de operaciones y realización de una primera oferta pública de valores titularizados dado que la solicitud fue depositada previo al vencimiento del plazo establecido en la norma vigente, y en vista de que la solicitud se encuentra justificada en los procesos que la sociedad ha debido de ejecutar para encontrarse en la posibilidad de prestar sus servicios con claridad respecto del régimen tributario aplicable, así como la inclusión de valores titularizados distintos a los hipotecarios como instrumentos elegibles para la inversión por parte de los fondos de pensiones.
23. Que, de la lectura de los documentos presentados al Consejo y de los argumentos esbozados, se coligen los esfuerzos realizados por TICA para encontrarse en condiciones de iniciar operaciones y solicitar a la Superintendencia autorización para realizar una primera oferta pública de valores titularizados.
24. Que, de acuerdo al principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa, estipulado en el artículo número 3, numeral 8, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil trece (2013), este órgano colegiado se encuentra sometido al derecho vigente de cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.
25. Que este principio jurídico implica un mandato, en tanto el Consejo debe observar las normas establecidas y garantizar certeza de derecho y consecuente previsibilidad, confianza y predeterminación de su actuación.
26. Que la decisión contenida en el presente acto se adopta tomando en consideración el cumplimiento regulatorio para la solicitud de marras, a la luz de los requisitos descritos en el artículo 35 de la Norma de Titularizadoras, merced de las motivaciones presentadas por TICA, así como la valoración técnica de la Dirección de Oferta Pública de la Superintendencia.
27. Que la decisión contenida en el presente acto es adoptada tomando en cuenta el impacto negativo que tendría para la sociedad titularizadora recomenzar el proceso de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores; y paralelamente, por medio de los planteamientos técnicos, se ha tomado en consideración que en un plazo extendido TICA podría completar satisfactoriamente los trabajos y procesos tendentes a solicitar aprobación de esta Superintendencia para realizar una primera oferta pública de valores titularizados.



FSV



**VISTOS:**

- a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio del dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio del dos mil quince (2015).
- b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación.
- c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del dos mil trece (2013).
- d. El Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil dieciocho (2018).
- e. La Norma que Regula las Sociedades Titularizadoras y los Patrimonios Separados de Titularización, adoptada por el entonces Consejo Nacional de valores, hoy Consejo Nacional del Mercado de Valores, mediante Única Resolución, R-CNV-2027-36-MV, del doce (12) de octubre del dos mil diecisiete (2017).
- f. La comunicación de entrada marcada como 01-2024-005657, de fecha veintinueve (29) de julio del dos mil veinticuatro (2024), suscrita por Gerardo M. Recinos Avilés, gerente general de la SOCIEDAD TITULARIZADORA DEL CARIBE, S.A. (TICA).
- g. La comunicación marcada como 01-2024- 006093, de fecha trece (13) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), suscrita por Gerardo M. Recinos Avilés, gerente general de la SOCIEDAD TITULARIZADORA DEL CARIBE, S.A. (TICA).
- h. La comunicación recibida en la Secretaría del Consejo el diecinueve (19) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), suscrita por el señor superintendente.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Gerardo M. Recinos Avilés', is written over the text of item 'h'.

FSV

- i. El informe técnico elaborado por la Dirección de Oferta Pública de fecha catorce (14) de agosto del dos mil veinticuatro (2024).
- j. Los demás documentos que componen el expediente.

**POR TANTO:**

Después de haber deliberado sobre la especie, el **Consejo Nacional del Mercado de Valores**, en el ejercicio de sus facultades legales, por votación unánime de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRORROGAR**, de manera excepcional, **por período de trescientos sesenta y cinco (365) días**, es decir, **hasta el veintiuno (21) de septiembre del dos mil veinticinco (2025)**, el plazo para que, merced de la normativa vigente aplicable, la SOCIEDAD TITULARIZADORA DEL CARIBE (TICA), S.A., inscrita en el Registro del Mercado de Valores bajo el código SIMVTT-003, inicie operaciones y realice su primera solicitud de inscripción en el citado Registro de una oferta pública de valores titularizados.

**SEGUNDO: INSTRUIR** a la SOCIEDAD TITULARIZADORA DEL CARIBE (TICA), S.A., INFORMAR al público, como hecho relevante, sobre lo dispuesto en la presente.

**TERCERO: ADVERTIR** a la SOCIEDAD TITULARIZADORA DEL CARIBE (TICA), S.A., que la prórroga excepcional otorgada por la presente es única y definitiva; por lo que de no iniciar operaciones y realizar una primera oferta pública de valores titularizados en el nuevo período que ha sido habilitado, deberá recomenzar nueva vez el proceso de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores, agotando todas las fases y procesos establecidos en la regulación vigente aplicable.

**CUARTO: INSTRUIR** al señor superintendente reportar al Consejo, en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la presente resolución, a modo de punto de control, sobre el avance y situación de la SOCIEDAD TITULARIZADORA DEL CARIBE (TICA), S.A.; acompañado de un informe técnico de la Dirección de Oferta Pública.





**QUINTO: INSTRUIR** al señor superintendente establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de la presente resolución, velar por el fiel cumplimiento de la misma en el plazo sancionado por este organismo y, realizar su publicación en el portal institucional.

**SEXTO: INSTRUIR** a la señora secretaria del Consejo expedir y notificar copia certificada de la presente resolución a la SOCIEDAD TITULARIZADORA DEL CARIBE (TICA), S.A., así como al señor superintendente; para los fines correspondientes.”

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex officio, **ERNESTO BOURNIGAL READ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex officio, **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente, **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente, **MIGUEL NÚÑEZ HERRERA**, miembro independiente, y **JAVIER LARA REINHOLD**, miembro independiente.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día catorce (14) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

A blue ink signature of Ervin Novas Bello, consisting of several overlapping loops and flourishes.

**ERVIN NOVAS BELLO**

Por el gobernador del Banco Central de la  
República Dominicana, miembro ex officio y  
presidente del Consejo Nacional del  
Mercado de Valores

A blue ink signature of Fabel Sandoval Ventura, written in a cursive style with a long horizontal flourish at the end.

**FABEL SANDOVAL VENTURA**

Secretaria del Consejo Nacional del  
Mercado de Valores